

F.H.P.P

Abogados consultores

FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR

Abogado especialista

Derecho constitucional, administrativo

Laboral, civil y penal

SEÑORA:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref: Proceso de pertenencia 2020-00213

Demandante: ANA MARIA AGUDELO GIRALDO

Demandados: ABIGAIL MURILLO CORREA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.199.064 de Tenjo, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 102.798 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí calidad de apoderado de: **MARIA CLEMENCIA MURILLO CORREA, JOSE ULDARICO MURILLO CORREA, LUCAS RAFAEL MURILLO CORREA Y GERARDO PRIMITIVO MURILLO CORREA**, todos mayores de edad, domiciliados y residenciados en el predio denominado Santa Victoria ubicado en la vereda de Guangatá del Municipio de Tenjo, identificados con las cédulas de ciudadanía de números: 20.993.749 - 3.199.724 - 3.199.520 y 3.199.267 respectivamente y en su orden; en su calidad de demandados, dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 10 de febrero del año 2022 notificado mediante estado electrónico 04 de fecha 11 de febrero del año 2022 y encontrándome dentro del término legal otorgado, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

En primer lugar, manifesté mi oposición en el entendido de que el Despacho previo a aceptar dicho desistimiento, deberá proceder a condenar en costas al extremo demandante, así como el pago de las agencias en derecho conforme a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 e igualmente proceder a la regulación y posterior liquidación de los perjuicios ocasionados a mis representados con el inicio de dicho proceso, lo anterior, teniendo en cuenta, que en ningún estado del proceso las partes de esta Litis llegaron a un acuerdo frente a la exoneración del pago por dichos conceptos.

En segundo lugar, debe tener en cuenta el Despacho que el apoderado de la demandante allegó de manera previa a la solicitud que hoy nos ocupa, un contrato de transacción, que es totalmente desconocido por parte de esta agencia judicial pues sorpresivamente solamente se conoció en el momento en que el Despacho requirió al apoderado de la demandante para que allegará el documento original. En este sentido, debo indicar con extrañeza que dicho documento fue celebrado únicamente con el señor **JOSE ULDARICO MURILLO CORREA** y la demandante, sin tener en cuenta a los demás demandados e inclusive condicionando a esta agencia judicial a presentar el desistimiento -pese a haber sido celebrado sin tenerme en cuenta como apoderado del señor José Uldarico Murillo Correa-, cuando el desistimiento lógicamente debe ser formulado por quien incoo las pretensiones en la demanda, es decir, el extremo demandante. Dicho lo anterior, si se hace necesario que el

Carrera 2 NO 4-55 Ofic.201 Tenjo (Cundi)

Tel: 320 2340560

E-mail:juristenjo@hotmail.com

F.H.P.P

Abogados consultores

FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR

Abogado especialista

Derecho constitucional, administrativo

Laboral, civil y penal

Despacho verifique tales situaciones pues el apoderado del extremo activo está presentando casi que de manera simultánea dos formas de terminar el proceso, por un lado, la transacción y por otro, el desistimiento de las pretensiones. En el primer caso, sin tener en cuenta el consentimiento de los demás demandados, e inclusive sin tener el señor **JOSE ULDARICO MURILLO CORREA** la posibilidad de asesorarse de manera previa con su apoderado judicial sobre la conveniencia o no de firmar tal documento y verificar sí el mismo se ajustaba o no al derecho sustancial, celebrado además con una tercera persona que no se encuentra vinculada al proceso e igualmente sin tener claridad alguna sobre las razones y justificaciones para celebrar dicha transacción de la forma en que se realizó, viciando de esta manera el consentimiento de mi representado. En el segundo caso, argumentando que el desistimiento se presentaba en razón a que se llegó a una solución de forma amigable a la controversia suscitada, cuando mis representados **MARIA CLEMENCIA, LUCAS RAFAEL Y GERARDO PRIMITIVO MURILLO CORREA** desconocen dicha solución amigable y jamás fueron tenidos en cuenta en lo absoluto, generando con el inicio del proceso no sólo perjuicios materiales sino además morales por la incertidumbre, angustia y aflicción que ocasiono la demandante con el inicio del proceso y las resultados del mismo.

De acuerdo con lo anterior, resulta errado lo manifestado por el apoderado del extremo demandante al justificar el desistimiento de las pretensiones en razón a que se llegó a una solución de forma amigable, pues si su fundamento era el contrato de transacción celebrado únicamente con uno de los demandados con la demandante y un tercero, no tuvo en cuenta en lo absoluto a los demás demandados y su intención o no de transigir la Litis; circunstancias estas que deberán ser tenidas en cuenta por parte de la Señora Juez a fin de proceder a liquidar las costas, agencias en derecho y los perjuicios ocasionados, de ser el caso para este último rubro, nombrando un perito que realice la estimación razonada de los mismos.

Señora Juez,

FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR

C.C No 3.199.064 de Tenjo

T.P.102.798 del C.S.J.

Correo electrónico: juristenjo@hotmail.com

Tel. 3202340560

Carrera 2 NO 4-55 Ofic.201 Tenjo (Cundi)

Tel: 320 2340560

E-mail:juristenjo@hotmail.com